

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2017-441-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Henry Alejo González

Demandado: William Mora

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

2. Adecue el hecho 9° de la demanda en lo que tiene que ver con la cláusula penal, ya que de la revisión del contrato de arrendamiento aportado no se advierte que la misma haya sido pactada expresamente en dicha suma de dinero (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Efectuado lo anterior, adecue la pretensión 53° de la demanda, ya que el canon de arrendamiento que se encontraba vigente al momento en que inició el incumplimiento correspondía al año 2015 en la suma de \$448.000.00 (art. 82 numeral 4°, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**